REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once [11] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia de bien mueble arrendado, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE,** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **INVERSIONES VISOM S.A.** y **OSCAR ZULUAGA CIFUENTES.**

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

- En el poder y la demanda se indica el Nit de la entidad demandada diferente al que se desprende de las pruebas.

- No se indicó el domicilio que tenga o esté obligado a llevar los demandados, donde recibe notificaciones personales, tal como lo indica el numeral 10 del art.82 del C.G.P.

- No se aportó la constancia de que al momento de presentar la demanda remitió de manera simultánea copia de la misma y sus anexos, al demandado, tal como lo establece el Decreto 806 del 2020.

- No se estableció la cuantía conforme lo establece el numeral 6 del art.26 del C.G.P.

- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Restitución de Tenencia de bien inmueble arrendado, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Elena Ramón Echavarría, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

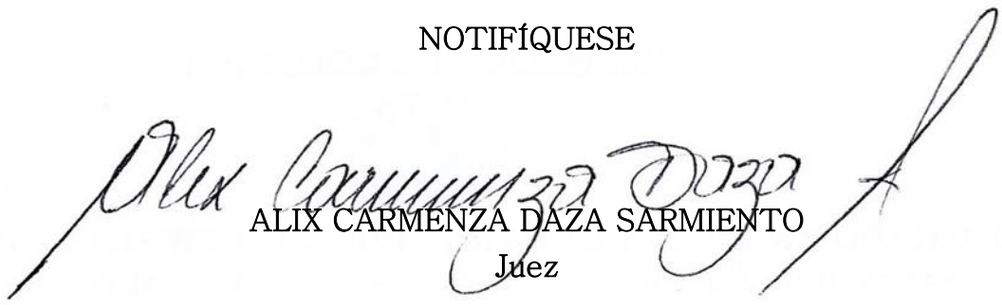

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 53 fijado hoy 12-08-2020. En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario